



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. N° 3000-6222-2023

VISTO: El estado de situación actual de los peritos pertenecientes al Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada, evidenciado en el marco de la Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial; y

CONSIDERANDO: I. Que, mediante Resolución de Corte N° 1379/23, se dispuso la creación de la mencionada Mesa de Trabajo para la Mejora y el Fortalecimiento de la Actividad Pericial, a efectos de contar con un ámbito institucional específico dentro de este órgano que, a través de una mirada integral, funcione como espacio de análisis, revisión y propuesta en torno a las diversas problemáticas que atraviesan los múltiples cuerpos periciales propios de esta Suprema Corte de Justicia (ver considerados III., IV. y V. del decisorio cit.).

II. Que, en el curso de dicho espacio participativo, se advirtió la imperiosa necesidad de propender a la solución de las dificultades padecidas por los profesionales Auxiliares de la Justicia que se desempeñan como tales en el Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada, entre las cuales se destacan: (i) La falta de profesionales, en particular frente al crecimiento de la litigiosidad evidenciada en ambas jurisdicciones durante los últimos años en materia de violencia familiar y de género; (ii) La exigüidad o insuficiencia de precisiones claras y uniformes relativas a la esfera de actuación correspondiente a los peritos que integran tales jurisdicciones, lo que daría lugar a la asignación de tareas ajenas a las incumbencias profesionales de aquellos.

III. Que, en respuesta a la primera de las cuestiones planteadas, esta Corte -a través de la Resolución SC N° 2637/23- dispuso la asignación de cargos vacantes para el Fuero de Familia y para la Justicia de Paz Letrada.

IV. Que, con relación a la segunda problemática referida, deviene oportuno recordar que la labor pericial en general, cualquiera sea el ámbito en el que se desarrolle dentro de esta Administración de Justicia (Dirección General de Asesorías Periciales, Asesorías Periciales Departamentales y Cuerpos Técnicos

Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil; Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia; Juzgados de Paz Letrado y Equipos Interdisciplinarios de Peritos con carácter regional en tales Juzgados; Peritos de Lista del Sistema Ulpiano, entre otros), constituye una tarea compleja regida por un entramado de normas (v.gr., leyes procesales, leyes de colegiación profesional, protocolos científicos, normas dictadas por esta Suprema Corte de Justicia por vía de superintendencia, etc.) que deben ser atendidas en su totalidad.

V. Que, en cuanto al caso puntual de los peritos pertenecientes al Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada, si bien es cierto que tales profesionales dependen jerárquica y funcionalmente del titular del organismo jurisdiccional en el que han sido designados, no es menos cierto que, debido a la clase de tarea que desempeñan (realización de peritajes y afines), se hallan alcanzados por las previsiones referidas en el considerando anterior; como así también por aquellas disposiciones que regulan su vínculo de empleo con esta Corte, entre las que se destaca -entre otros- el Ac. 2300 y modif., aprobatorio del "Estatuto para el Personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", según el cual los agentes tienen el deber de prestar "*... en forma personal, regular y continua los servicios de su incumbencia según las tareas que se les asignen...*" -art. 66 inc. a) del Ac. cit.-.

VI. Que, en virtud de las consideraciones antedichas, es válido concluir que los profesionales Auxiliares de la Justicia abocados a la realización de dictámenes periciales en el ámbito del Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada se rigen en el ejercicio de tal función por las incumbencias determinadas por las leyes de ejercicio profesional propias de su disciplina, motivo por el cual toda tarea encomendada por el titular del organismo jurisdiccional del cual aquellos dependen ha de enmarcarse en dichas previsiones técnico-legales, no pudiendo prescindirse de las mismas.

VII. Que, en aras de optimizar el servicio pericial en las jurisdicciones de referencia, corresponde recordar a los titulares de los organismos jurisdiccionales del Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada lo que surge de las consideraciones precedentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en uso de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el art. 4 del Ac. 3971 -modificado por Ac. 3976-,

RESUELVE:

1º) Recordar a los titulares de los organismos jurisdiccionales del Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada que los profesionales Auxiliares de la Justicia abocados a la realización de dictámenes periciales en el ámbito de dichas jurisdicciones se rigen en el ejercicio de tal función por las incumbencias determinadas por las leyes de ejercicio profesional propias de su disciplina, motivo por el cual toda tarea encomendada por el titular del organismo jurisdiccional del cual aquellos dependan ha de enmarcarse en dichas previsiones técnico-legales, no pudiendo prescindirse de las mismas.

2º) Registrar. Comunicar a los organismos jurisdiccionales del Fuero de Familia y la Justicia de Paz Letrada, a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada y a los miembros integrantes de la Mesa de Trabajo creada por Resolución de Corte N° 1379/23.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/10/2023 12:03:35 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/10/2023 10:02:12 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/10/2023 19:25:17 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 24/10/2023 13:44:58 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 24/10/2023 14:07:19 - ALVAREZ Matias Jose -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



239700291001614666

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002762


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia